



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00549-00

Bogotá D.C., - 2 SEP 2021

RADICACIÓN: 2017 - 00549
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior renuncia al poder por parte del abogado del extremo demandante.

*Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a **EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES**, con cédula de ciudadanía No. **17.585.342** y titular de la Tarjeta Profesional No. **70.191** del Consejo Superior de la Judicatura.*

Conforme la solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, el juzgado con base en la sentencia de la Corte Constitucional No. T – 341 del 24 de agosto de 2018, Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido, dispondrá su no aplicación, téngase de presente que dicha providencia sostuvo:

(...) El juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera o de segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática (...).

La anterior decisión se adopta con base en las particularidades propias del proceso de la referencia, el cual NO se encuentra con sentencia de primera instancia.

*Para dar continuidad al presente asunto se señala la hora de las **10:00 am del día Veintiocho (28) del mes de septiembre de 2021**, para que concurran las partes a través de la plataforma teams para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con un día de anterioridad se realizara una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 065	3 SET. 2021
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	